



# Circular Derecho de la empresa

## Destacado

**Medidas procesales y organizativas. Administración de Justicia.** Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. [Texto Completo.](#)

Medidas sociales. Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo. [Texto Completo.](#)

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [Texto Completo.](#)

Trabajo a distancia. Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia. [Texto Completo.](#)

Utilización de datos. Terrorismo y otros delitos graves. Ley Orgánica 1/2020, de 16 de septiembre, sobre la utilización de los datos del Registro de Nombres de Pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y delitos graves. [Texto Completo.](#)

Se puede consultar [aquí](#) el apartado del BOE dedicado a la crisis de COVID-19 con la normativa consolidada

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [mazars.taxlegal@mazars.es](mailto:mazars.taxlegal@mazars.es)

## Otras novedades normativas reseñables

- **Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria. [Texto Completo.](#)
- **Medidas urgentes.** Resolución de 10 de septiembre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales. [Texto Completo.](#)
- **Fronteras. Control Sanitario.** Orden INT/913/2020, de 29 de septiembre, por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [Texto Completo.](#)
- **Subvenciones.** Real Decreto 866/2020, de 29 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a diversos organismos y entidades del sector turístico por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, durante el ejercicio presupuestario 2020. [Texto Completo.](#)
- **Procedimientos Administrativos. Gestión informatizada.** Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el documento normalizado de representación en los procedimientos tributarios. [Texto Completo.](#)
- **AEPD.** La AEPD ha publicado una nota técnica con recomendaciones para minimizar los riesgos para la privacidad en la navegación por internet. [Texto Completo.](#)
- **Banco de España.** Delegación de competencias. Resolución de 8 de septiembre de 2020, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se modifica la de 10 de diciembre de 2019, de aprobación del régimen de delegación de competencias. [Texto Completo.](#)
- **Procedimientos Administrativos. Gestión informatizada.** Orden ISM/903/2020, de 24 de septiembre, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social. [Texto Completo.](#)
- **Comisión Nacional del Mercado de Valores.** Guía Técnica 2/2020, relativa a los requisitos para considerar como medios de pago y no como instrumentos financieros ciertos derivados de divisa, de 28 de septiembre de 2020. [Texto Completo.](#)
- **Banco Central Europeo.** El BCE modifica las orientaciones relativas a la aplicación de la política monetaria. [Texto Completo.](#)

En [este enlace](#) puede consultar diversos análisis de aspectos clave en el ámbito laboral, fiscal, mercantil o financiero a los que deberán hacer frente las empresas elaborado por las distintas divisiones de Mazars y a nuestros Covid talks.

También puede consultar la herramienta interactiva **Global Tax and Law Tracker** de Mazars que permite conocer y comparar las distintas medidas legales y fiscales sobre el Covid-19 que han adoptado los distintos gobiernos en más de **70 países**.

Haga click [AQUÍ](#) para acceder al Global Tax and Law Tracker

## Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

**DGRN. Depósito de cuentas de una S.L. Resolución de 7 de enero de 2020. [Texto Completo.](#)**

Mediante la presente resolución, se debate sobre si es o no fundada en derecho la calificación efectuada por el Registrador Mercantil por la que se suspende el depósito de las cuentas anuales de una sociedad porque ésta tiene revocado el Número de Identificación Fiscal (NIF) por Resolución del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El cierre de la hoja de la sociedad se ha dado debido a la disposición adicional sexta de la Ley General Tributaria, la cual dispone que la publicación de la revocación del NIF a las personas jurídicas o entidades en el BOE determina que el registro público correspondiente, en función del tipo de entidad, extienda en la hoja abierta a la entidad una nota marginal en la que se haga constar que no puede realizarse inscripción alguna que le afecte, salvo que se rehabilite dicho NIF o se le asigne uno nuevo. En este sentido, la DGRN confirma la calificación del Registrador, concluyendo que el efecto de cierre total de la hoja social es el mismo tanto en el supuesto de baja provisional en el índice de Entidades como en el de revocación del número de identificación fiscal, sin perjuicio de que la práctica de cada una de las notas marginales, así como su cancelación, se practique en virtud de títulos distintos.

**DGRN. Constitución de una S.L. Resolución de 7 de enero de 2020. [Texto Completo.](#)**

El recurrente pretendía la inscripción de una disposición de los estatutos de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el epígrafe “Órganos de administración” por la cual, “*la sociedad se regirá a elección de la Junta: c) Por dos administradores mancomunados. d) Por varios administradores mancomunados, con un mínimo de tres y un máximo de siete, actuando siempre, de forma conjunta, todos los designados. e) Por varios administradores mancomunados, con un mínimo de tres y un máximo de siete, de los que actuarán dos, cualesquiera en forma conjunta*”. La Registradora rechazó esta inscripción ya que consideró que, en la redacción de dicho artículo de los estatutos sociales, los apartados d) y e) eran contradictorios entre sí, citando exclusivamente los artículos 210 y 233 de la LSC y 185 del RRM. Si bien posteriormente, en su preceptivo informe, indicó que la disposición estatutaria otorga inevitablemente a la junta general la decisión sobre la forma de ejercitar el poder de representación sin necesidad de modificar los estatutos, en contra de lo que establece el art. 233.2 de la LSC. No obstante, la DGRN estima el recurso presentado, ya que no se aprecia la contradicción invocada por la Registradora, sin que se puedan abordar las razones que alega extemporáneamente en su informe dado que se produciría indefensión en el recurrente, quien ha basado su argumentación en que es posible pactar, alternativamente, diferentes modos de administración mancomunada, en el ámbito de la libertad que le permite la Ley.



## Jurisprudencia destacable

### **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Gran Sala, de 16 de julio de 2020.**

[Texto Completo.](#)

El TJUE decide acerca de la aplicabilidad del RGPD a las transferencias de datos personales basadas en las cláusulas tipo de protección recogidas en la Decisión 2010/87, acerca del nivel de protección exigido en el RGPD en el marco de una transferencia de datos a un país tercero y acerca de las obligaciones que incumben a las autoridades de control. Declara inválida la Decisión 2016/1250, sobre la adecuación de la protección conferida por el Escudo de la Privacidad UE-EEUU, al establecer que el Derecho de la Unión, y en particular el RGPD, se aplica a una transferencia de datos personales realizada con fines comerciales por un operador económico establecido en un país tercero incluso si, en el transcurso de la transferencia o tras ella, esos datos pueden ser tratados con fines de seguridad nacional, defensa y seguridad del Estado por las autoridades del país tercero. Además, el nivel de protección exigido debe ser sustancialmente equivalente al que se garantiza dentro de la Unión. Por ello, la evaluación del nivel de protección debe tener en cuenta las estipulaciones contractuales acordadas entre el exportador de la Unión y el destinatario de la transferencia establecido en el país tercero. No obstante, al examinar la validez de la Decisión 2010/87, entiende que ésta no queda puesta en entredicho por el mero hecho de que las cláusulas tipo de protección de datos recogidas en ellas no vinculen, debido a su carácter contractual, a las autoridades del país tercero al que podrían transferirse los datos. No obstante, el TJUE precisa que esa validez depende de si la decisión incluye mecanismos efectivos que permitan en la práctica garantizar que el nivel de protección exigido por el Derecho de la Unión sea respetado y que las transferencias de datos personales basadas en esas cláusulas sean suspendidas o prohibidas en caso de violación de las mismas o que resulte imposible su cumplimiento. En este

sentido, el TJUE constata que en la Decisión se establecen

esos mecanismos, pues obliga al exportador de los datos y al destinatario a comprobar, previamente, que el nivel de protección se respeta en el país tercero y que obliga al destinatario a informar al exportador de los datos de su eventual incapacidad para cumplir con las cláusulas tipo de protección.

### **Sentencia del Tribunal Supremo del 24 de junio de 2020.** [Texto Completo.](#)

El TS estima el recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 1517/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005 y declara la nulidad de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1517/2018. La disposición impugnada extendía el plazo designado por la Orden ETU/1974/2016, de 23 de diciembre donde se nombraba a la empresa recurrente como “operador encargado de la prestación del elemento de servicio universal de telecomunicaciones relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago”. La empresa recurrente alega que lo dispuesto en esta disposición adicional segunda es contrario al artículo 26.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, donde se establece que “*la designación del operador para la prestación de un elemento del servicio universal se realizará en todo caso a través de un mecanismo de licitación pública*”, licitación que no ha ocurrido en este supuesto de extensión de plazo, sino que la designación ha sido directa. Solo procede acordar la designación directa del operador si el concurso hubiere quedado desierto.

**Sentencia del juzgado de lo mercantil de Pamplona de 25 de agosto de 2020. [Texto Completo.](#)**

El Juzgado de lo Mercantil de Pamplona resuelve que ante la producción de un daño como consecuencia de una conducta colusoria de cárteles es aplicable el artículo 1902 CC (acción de responsabilidad extracontractual). Las demandantes interpusieron demanda ejercitando la acción social de responsabilidad extracontractual en reclamación de indemnización por daños ocasionados por la conducta sancionada en la Decisión de 19 de julio de 2016 por la Comisión Europea tras la adquisición de tres camiones de una entidad destinataria, entre otras, de la decisión. El Juzgado de lo Mercantil resuelve que procede la aplicación del artículo 1902 CC por los daños ocasionados de la

conducta colusoria porque concurren los tres requisitos necesarios para su aplicación: (i) acción u omisión ilícita: la conducta colusoria; (ii) nexo causal: incidencia de la conducta en los precios de los vehículos; (iii) daño: los camiones fueron adquiridos dentro del alcance geográfico y temporal en que se llevaron a cabo estas prácticas colusorias. Sin embargo, establece que no son aplicables las disposiciones de la Directiva 2014/104 “relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea”, denominada “Directiva de Daños” y la aplicación del principio de interpretación conforme debido a la irretroactividad de las mismas.



## Reseña de Interés: Publicado en el BOE el RD-Ley 28/2020 de 22 de septiembre de trabajo a distancia

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-ley 28/2020 (en adelante, "RDL"), de 22 de septiembre, de trabajo a distancia. Publicado en el BOE el pasado 23 de septiembre (día siguiente a su aprobación), y que entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, mediante la Disposición transitoria primera, se ha regulado que el RDL será íntegramente aplicable a las relaciones de trabajo vigentes y que estuvieran reguladas, con anterioridad a su publicación, por convenios o acuerdos colectivos sobre condiciones de prestación de servicios a distancia, desde el momento en el que estos pierdan su vigencia.

Podemos señalar que, a grandes rasgos, este RDL introduce como principales novedades la regulación de los derechos de las personas que trabajan a distancia junto a las obligaciones adquiridas por el trabajador y la empresa.

A continuación, se resumen las novedades principales de este RDL:

En primer lugar, el RDL establece que se entiende por **trabajo a distancia regular** aquel que se preste, "en un periodo de referencia de tres meses, un mínimo del 30% de la jornada o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo". En contratos celebrados con menores y en los contratos en prácticas y para la formación se debe garantizar un mínimo del 50% de trabajo presencial. Sin embargo, existe una excepción, ya que la disposición transitoria tercera del RDL establece que el trabajo a distancia que ha resultado como consecuencia de la Covid-19 queda regulado por la normativa laboral anterior.

En segundo lugar, se refuerza el carácter **voluntario** del trabajo a distancia. Tanto para la empresa como para el trabajador el trabajo a distancia será voluntario y se firmará un acuerdo de trabajo a distancia que deberá quedar por escrito. Este acuerdo podrá formar parte del contrato inicial o realizarse en un momento posterior. La negativa del trabajador a esta modalidad de trabajo no será causa justificativa de despido ni de modificación «sustancial» de las condiciones de trabajo. Además, esta decisión de trabajar a distancia será reversible tanto para la empresa como para el trabajador.

El acuerdo de trabajo a distancia deberá firmarse por escrito antes de iniciarse éste.

Asimismo, la decisión de trabajar a distancia desde una modalidad de trabajo presencial será **reversible** para ambas partes en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en los fijados en el acuerdo de teletrabajo.

En tercer lugar, en cuanto a los derechos de las personas trabajadoras a distancia, estos **tienen los mismos derechos que los trabajadores que prestan sus servicios de manera presencial**, salvo aquellos que sean inherentes al trabajo presencial.

Entre los derechos garantizados al trabajador a distancia se encuentran la flexibilidad horaria y la desconexión digital. En cuanto al primero, el trabajador tendrá derecho a un horario flexible, pero el empresario podrá fijar tiempos de disponibilidad obligatoria, respetando la normativa sobre tiempos de descanso. Este horario debe quedar recogido en el acuerdo de trabajo a distancia. Además, el trabajador deberá registrar su horario de trabajo, incluyendo el momento de inicio y finalización de la jornada. En relación con la desconexión digital, el empresario debe garantizarla a través de la limitación del uso de medios tecnológicos de comunicación empresarial y de trabajo durante los periodos de descanso y el respeto a la duración máxima de la jornada laboral.

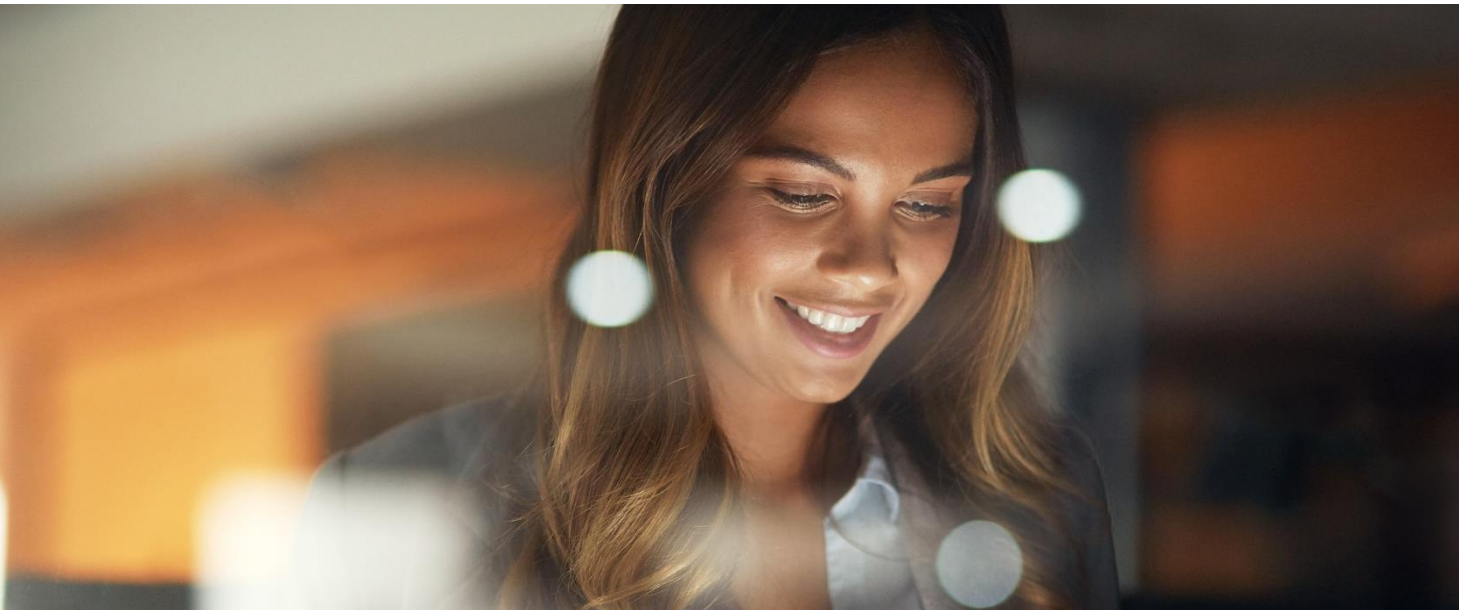
**Otros derechos que también deben estar garantizados son:** el derecho de retribución, de estabilidad en el empleo, de tiempo de trabajo, de formación y de promoción profesional.

Por otro lado, **el empresario cubrirá los gastos relativos al trabajo a distancia**, esto es, los gastos relativos a los medios, equipos y herramientas vinculadas al desarrollo de la actividad laboral. El acuerdo de trabajo a distancia contendrá un inventario de los medios, equipos y herramientas que se exigen para el desempeño del trabajo a distancia y una enumeración de los gastos que pueda tener el trabajador por prestar sus servicios a distancia. Además, los mecanismos para establecer la determinación y compensación o abono de estos gastos quedarán

establecidos en los acuerdos o convenios colectivos.

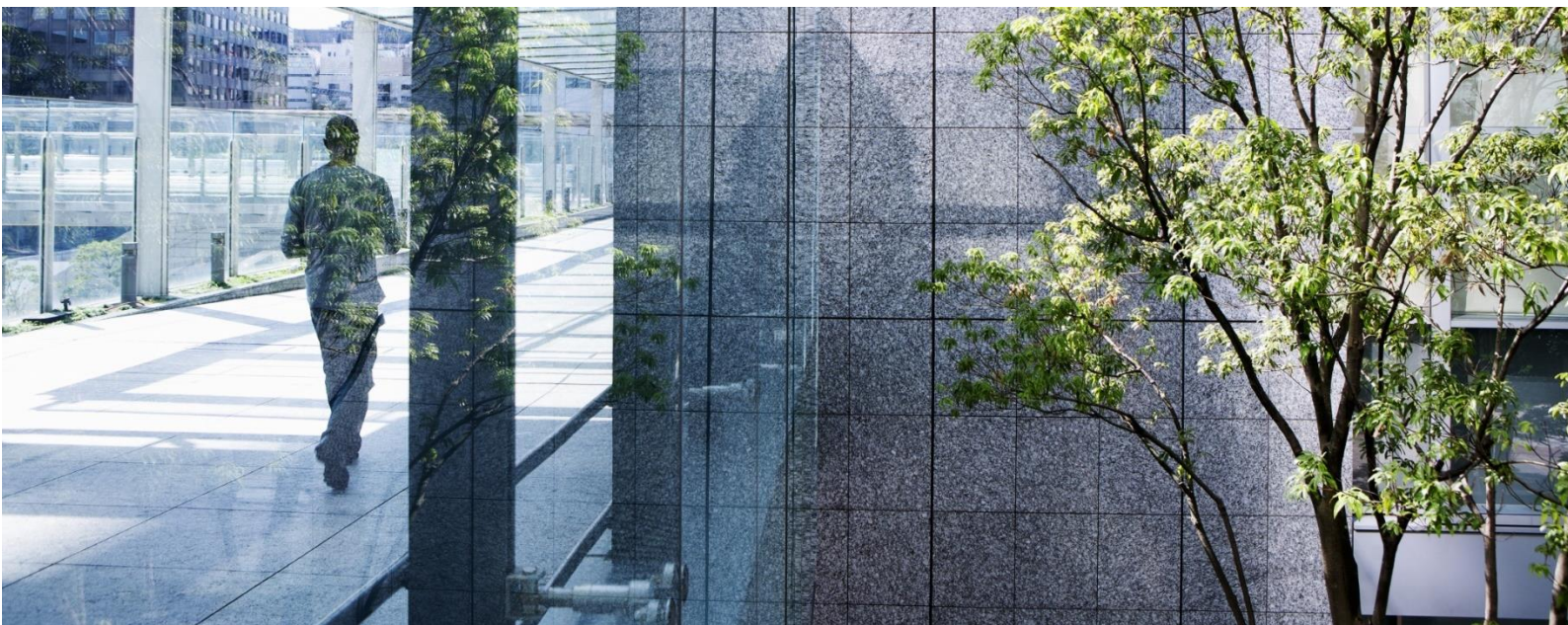
Por último, la disposición adicional segunda señala que **este RDL no se aplicará al personal laboral al servicio de las Administraciones públicas**, ya que este se rige por su normativa específica.

Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).



# Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars  
Tel: 915 624 030  
[clementina.barreda@mazars.es](mailto:clementina.barreda@mazars.es)



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y Paula Mos Rivademor

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

[www.mazars.es](http://www.mazars.es)

**mazars**